**Modifica el Código del Trabajo en materia de extensión del permiso postnatal parental en jornada parcial**

**Boletín N°11262-13**

**REFERENCIAS LEGISLATIVAS:** Artículos 63 y siguientes de la Constitución Política de la República; La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; el DFL N°1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

## FUNDAMENTOS

El actual artículo 197 bis del Código del Trabajo, tiene por objeto alargar el descanso postnatal de la madre trabajadora, dicha extensión del descanso comienza a correr a contar de terminado el postnatal ordinario, sin embargo, dicha extensión puede ser ocupada de manera parcial, pudiendo la madre trabajadora volver a laborar bajo la fórmula de media jornada. Para ejercer este derecho, actualmente, debe informar por carta certificada a su empleador, con copia a la inspección del trabajo con 30 días de anticipación al término del postnatal ordinario. De no enviar esta carta dentro del mentado plazo y a los entes correspondientes, la norma asume que la trabajadora hará uso de su descanso de manera total, renunciándola de manera absoluta a ejercer el derecho del post natal extendido de media jornada.

Dicho lo anterior, podemos señalar con certeza que se expone a la madre trabajadora a una compleja situación, e imposibilitada de volver a su trabajo bajo la fórmula de media jornada, si es que así lo quisiera, por no saber de dicho requerimiento de tiempo y formalidad.

Como ya lo señalamos, el plazo que el fija el legislador para notificar al empleador este es de **30 días antes de terminado el postnatal ordinario**, plazo que en su mayoría es desconocido por las madres trabajadoras, puesto que, justamente, se encuentra y computa, dentro del periodo de postnatal ordinario, dejándolas sin su derecho de optar a retomar sus funciones laborales, bajo la modalidad de media jornada.

Para evitar que la madre trabajadora vea cercenado su derecho a retornar a sus labores a media jornada, debemos en primer lugar o cabida al acuerdo de voluntad de las partes que la ley establece.

No debemos olvidar que el objeto del derecho del trabajo es justamente simplificar el acceso a los beneficios y derechos de la parte débil de la relación

laboral como es el caso de la parte trabajadora. Así, además de la complicación por la extensión del plazo encontramos diferencias entre géneros que perjudican la mujer trabajadora, razón por la cual se propone la siguiente modificación y armonización normativa:

En virtud de la presente modificación logramos el siguiente objetivo:

Que el acuerdo de voluntad de las partes tenga preponderancia dentro de la relación laboral, después de todo son las partes contratantes las interesadas, no le cabe al legislador coartar la posibilidad de acuerdo de voluntades dentro de una relación jurídica, mas siendo de índole laboral.

Por las ideas y fundamentos anteriormente expuestos, los(as) diputados(as) abajo firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Incorpórense las siguientes modificaciones al DFL N°1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

"En el artículo 197 Bis inciso, modifíquese el inciso de la siguiente manera:

*Para ejercer los derechos establecidos en los incisos segundo, tercero y octavo, la trabajadora deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada, enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del período postnatal. Con todo, si transcurrido el plazo anterior la trabajadora no efectuó la comunicación, podrán acordar con su empleador el regreso a sus labores mediante acuerdo escrito, el que deberá ser ejercido, a más tardar, dentro de los 30 días de iniciado el postnatal parental. Cualquiera sea la opción deberá enviarse copia de las notificaciones y/o acuerdos a la Inspección del Trabajo. De no efectuar esta comunicación, la trabajadora deberá ejercer su permiso postnatal parental de acuerdo a lo establecido en el inciso primero."*

**Cristian Campos J.**
**Diputado**

**Tucapel Jiménez F**
**Diputado**